

**LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y
Humanidades, Asunción, Paraguay**

ISSN en línea: 2789-3855, 2026

**Neurociencia, emociones y bienestar en niños (10-12
años): el rol transformador de la educación física**

Neuroscience, emotions, and well-being in children (ages 10–12): the
transformative role of physical education

Maribel Miranda Paredes

gloria.miranda@docentes.educacion.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0001-9878-1145>

Escuela de Educación Básica Rafael Cruz

Cevallos

Quito – Ecuador

Lizbeth Cueva Fernández

lizbethm.cueva@docentes.educacion.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0005-4426-3640>

Escuela de Educación Básica Rafael Cruz

Cevallos

Quito – Ecuador

Johni Duy Quizhpilema

johni.duy@docentes.educacion.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0006-0159-8624>

Escuela de Educación Básica Rafael Cruz

Cevallos

Quito – Ecuador

Jeanneth Alexandra Guala Changoluisa

gualaalexandra80@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0003-3437-5732>

Unidad Educativa Juan Montalvo

Quito – Ecuador

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v7i3.6101>


Redilat
Red de Investigadores
Latinoamericanos


LATAM

Revista Latinoamericana de
Ciencias Sociales y Humanidades

Artículo recibido: 12 de febrero de 2026.

Aceptado para publicación: 26 de junio de 2026.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

VOLUMEN VII

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v7i3.6102>

Análisis jurisprudencial sobre la aplicación de la autonomía universitaria en Colombia

Jurisprudential analysis on the application of university autonomy in Colombia

Zuleinny Moreno Mosquera

Zuleinny08@hotmail.com

<https://orcid.org/0009-0002-9146-6182>

Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Cordoba"

Quibdó – Colombia

Ricardo Emiro Ledesma Copete

Ricardo.ledesma@utch.edu.co

<https://orcid.org/0000-0003-3357-2884>

Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Cordoba"

Quibdó – Colombia

Artículo recibido: 12 de febrero de 2026. Aceptado para publicación: 26 de junio de 2026.

Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

Resumen

Las universidades públicas colombianas atraviesan actualmente crisis administrativas y una marcada politización de sus consejos superiores que ha motivado intervenciones estatales riesgosas para la independencia institucional. El estudio tuvo como objetivo general analizar la jurisprudencia de las altas cortes sobre la aplicación de la autonomía universitaria en el periodo comprendido entre 1992 y 2024. Para cumplirlo, se aplicó una metodología cualitativa de tipo descriptivo con un paradigma hermenéutico-explicativo, fundamentada operativamente en el análisis documental de las gacetas de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado. Los resultados señalan que la autonomía es una garantía constitucional que protege el núcleo esencial de la universidad frente a interferencias políticas externas, concluyendo que la vigilancia del Estado debe ser estrictamente subsidiaria y cualitativa. Finalmente, se determinó que el Ejecutivo no posee facultades jurisdiccionales para anular actos internos ni puede imponer una microgestión que afecte la autodeterminación académica y financiera de las instituciones.


Palabras clave: autonomía universitaria, competencias, inspección, vigilancia

Abstract

Colombian public universities are currently experiencing administrative crises and a marked politicization of their governing boards, which has led to risky state interventions that threaten institutional independence. The general objective of this study was to analyze the jurisprudence of the high court's regarding the application of university autonomy between 1992 and 2024. To achieve this, a descriptive qualitative methodology with a hermeneutic-explanatory paradigm was employed, operationally grounded in the documentary analysis of the official gazettes of the Constitutional Court and the Council of State. The results indicate that autonomy is a constitutional guarantee that protects the core of the university from external political interference, concluding that state oversight should be strictly subsidiary and qualitative. Finally, it was determined that the Executive branch lacks the jurisdictional authority to annul internal acts and cannot impose micromanagement that affects the

academic and financial self-determination of the institutions.

Keywords: university autonomy, competencies, inspection, surveillance

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicado en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons. 

Cómo citar: Moreno Mosquera, Z., & Ledesma Copete, R. E. (2026). Análisis jurisprudencial sobre la aplicación de la autonomía universitaria en Colombia. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 7 (3), 2267 – 2279. <https://doi.org/10.56712/latam.v7i3.6102>

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el Estado a través de sus agentes, en este caso el Ministerio de Educación Nacional deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar la autonomía universitaria mediante la creación de un régimen especial que permita su administración y desempeño a partir de los estatutos diseñados y a las dependencias directivas creadas por los mismos estatutos.

De manera complementaria, los artículos 3, 28, 30 y 31 de la Ley 30 de 1992, establece de manera taxativa los asuntos en que debe aplicarse la autonomía universitaria por parte de los directivos de las Universidades en este caso las del sector público y a su vez, especifica los asuntos que son de resorte del Ministerio de Educación Nacional por ejercicio de la supremacía de la vigilancia con la finalidad de verificar el cumplimiento de los estatutos y las condiciones de calidad educativa.

En la actualidad las universidades públicas de Colombia vienen presentando crisis administrativas como consecuencia del desfinanciamiento aparentemente por una falta de planificación estatal y por supuesto una incorrecta ejecución de las universidades en las transferencias nacionales para el aseguramiento de la calidad universitaria. Una de las problemáticas más marcadas en la Universidad Nacional de Colombia sede Bogotá, Universidad de Antioquia, Universidad del Pacífico y la Universidad Tecnológica del Chocó, tiene que ver con la democratización de las elecciones de los consejeros superiores para la toma de decisiones en estos claustros universitarios, donde el clientelismo y la politización versan por encima de las necesidades institucionales. Como consecuencia de estas manifestaciones en lo corrido del 2024, al menos (10) universidades públicas del país han visto amenazada la continuidad y el acceso a la educación de más de 30.000 jóvenes, algunos a la espera de ceremonia de grados para tener oportunidades en la nueva bolsa de empleo que se avizora para el año 2025.

Frente a estas situaciones y muchas otras que se presentan con recurrencia en las Universidades Públicas, la comunidad educativa es la que se ve afectada por la falta de garantías, que, a su vez, genera deserción estudiantil amenazando políticas públicas como la gratuidad para las instituciones de educación superior. Y que para mitigar los efectos causados el Ministerio de Educación Nacional en su función de garante del servicio esencial a la educación asume la facultad constitucional y legal encomendada para vigilar a tomado decisiones de intervención administrativa encargando el cargos directivos como ocurrió en la Universidad del Pacífico con la rectora Ruth Sánchez De Perea el pasado mes de enero de 2024 y de la misma manera a la rectora Vanessa Sánchez Ruiz mediante resolución 12396 de julio 26 de 2024.

El análisis jurisprudencial sobre la aplicación de la autonomía universitaria en las instituciones de educación superior públicas de Colombia es fundamental, ya que, esta autonomía garantiza la libertad académica y administrativa, permitiendo que las universidades desarrollen sus proyectos educativos sin interferencias externas. Esto fomenta un entorno propicio para la investigación y la formación profesional, contribuyendo al desarrollo social y económico del país. En este sentido las precisiones jurisprudenciales de altas cortes como el Consejo de Estado y la Corte Constitucional brindan claridades sobre el tipo de acciones que deben emprenderse para brindar continuidad en la prestación del servicio de educación superior.

Por otro lado, la relevancia social está supeditada en brindar una claridad jurídica a las partes que intervienen en las problemáticas que surgen en torno a la toma de decisiones y que impiden una verdadera prestación del servicio de educación en términos de calidad. Esto, a su vez, potencia la participación de la comunidad académica en la solución de problemas sociales, contribuyendo a la construcción de una sociedad más justa e inclusiva, capaz de enfrentar los desafíos contemporáneos.

En cuanto al aporte científico esta investigación pretende proporcionar un marco teórico y práctico que permita entender las dinámicas entre el Estado y las instituciones educativas. Analizar cómo las decisiones administrativas afectan la autonomía universitaria en Colombia ayuda a identificar tendencias, retos y oportunidades para la mejora del sistema educativo. Además, este análisis puede servir como referencia para formular soluciones expeditas entre las funciones que le acarrearán a las directivas universitarias y el Ministerio de Educación Nacional.

Bajo este panorama se hace pertinente para la comunidad académica en general establecer el alcance de aplicación de la autonomía universitaria conforme las interpretaciones desarrolladas por la Honorable Corte Constitucional y el Honorable Consejo de Estado como autoridad judicial competente para este tipo de casos, las cuales permite construir teorías del caso en futuras peticiones en aras de conservar la estabilidad administrativa y el funcionamiento del servicio de la educación superior en Colombia.

De acuerdo con lo anterior se propone el siguiente interrogante ¿Cuáles han sido las consideraciones de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado sobre la aplicación de la autonomía universitaria en Colombia en el periodo 1992-2024?

Para dar respuesta al interrogante anterior se propuso como objetivo general analizar la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional sobre la aplicación de la autonomía universitaria en las instituciones de educación superior públicas de Colombia en el periodo 1992 – 2024. Para dar cumplimiento a dicho objetivo se hace necesario desarrollarlo como resultados en los siguientes acápite:

El primer acápite se llevó a cabo el análisis de las nociones conceptuales, características, elementos jurídicos y alcances sobre la autonomía universitaria en Colombia a partir de una revisión bibliográfica.

En el segundo acápite hizo una descripción de las tensiones que ocasionan enfrentamientos funcionales entre las directivas de las universidades públicas y el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.

Finalmente, se llevó a cabo una evaluación sobre las competencias exclusivas sobre la autonomía universitaria en las que puede intervenir subsidiariamente el Ministerio de Educación Nacional en conflictos internos de las Universidades Públicas en Colombia.

METODOLOGÍA

El presente estudio se abordó desde un tipo de investigación descriptivo, teniendo en cuenta, que se dio claridad sobre los asuntos administrativos que suceden al interior de las Universidades Públicas que no deben ser afectados por la vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, sino que deben generar concertaciones para preservar la continuidad académica.

Por otro lado, en cuanto al enfoque de investigación fue cualitativo, toda vez, que se hizo una reflexión sobre las funciones que discrecionalmente cumplen los órganos directivos de las universidades públicas que deben hacerse valer como autonomías administrativas en las tensiones que se producen en torno a la vigilancia de la calidad educativa ejercida por el Estado a través del Ministerio de Educación Nacional.

El paradigma de investigación que se empleó fue el hermenéutico – explicativo, pues en principio se propuso una revisión literaria de elementos jurídicos que regulan la autonomía universitaria, asimismo se estableció la evaluación jurisprudencial como mecanismo para aclarar las tensiones y confrontaciones que se presentan sobre el manejo administrativo de las universidades públicas del país.

Operativamente, como técnicas e instrumentos de recolección de información se empleó el análisis documental, los cuales permitieron gestionar información actualizada sobre el fenómeno objeto de estudio.

Para la revisión literaria se hizo una búsqueda exhaustiva en las gacetas de la Corte Constitucional y Consejo de Estado, que son la última ratio en temas constitucionales y administrativos en Colombia en la que se pudieron identificar posturas conceptuales, juridicidad de la autonomía universitaria, problemáticas que producen confrontaciones entre el Ministerio de Educación y el Consejo Superior de las Universidades Públicas, y por último las competencias frente a la autonomía universitaria que permitieron establecer límites funcionales que sirvan para evitar conflictos de poder innecesarios.

DESARROLLO

Generalidades Conceptuales y Jurídicas de la Autonomía Universitaria

La autonomía universitaria constituye un baluarte esencial del ordenamiento jurídico colombiano al configurarse como una garantía institucional que permite a los centros educativos superiores operar como verdaderos espacios de libertad intelectual y pluralismo ideológico alejados de cualquier injerencia indebida del poder político central para así cumplir con su misión social de generar conocimiento crítico y formar expertos en diversos saberes mediante la autorregulación de sus propios destinos académicos y administrativos dentro del marco de un Estado Social de Derecho que promueve el desarrollo humano integral.

El reconocimiento constitucional de esta prerrogativa se encuentra consagrado en el artículo 69 de la Carta Política de 1991 donde se garantiza expresamente la facultad de las universidades para darse sus propias directivas y regirse por estatutos propios bajo el mandato de la ley la cual debe establecer un régimen especial para los entes estatales asegurando así que la investigación científica y el acceso a la educación superior cuenten con el fortalecimiento y los mecanismos financieros necesarios para que todas las personas aptas participen efectivamente.

En desarrollo del mandato superior el legislador expidió la Ley 30 de 1992, que en sus artículos 28 y 29 precisa el contenido material de la autonomía reconociendo el derecho a crear y organizar programas académicos así como a designar autoridades y seleccionar profesores o admitir alumnos mediante regímenes internos que permiten arbitrar y aplicar recursos presupuestales para el cumplimiento de sus funciones misionales consolidando la naturaleza de entes universitarios autónomos con personería jurídica y patrimonio independiente vinculados al Ministerio de Educación para políticas sectoriales.

La normativa vigente también establece que las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes con un régimen especial que comprende la elección de sus directivas y el manejo del personal docente y administrativo bajo sistemas de carrera especiales de origen constitucional que privilegian el mérito y la igualdad de oportunidades para el ingreso al servicio público garantizando que estas instituciones no integren las ramas del poder público sino que funcionen de manera independiente para evitar que sus actividades ideológicas o financieras se vean afectadas por presiones del ejecutivo nacional.

La Corte Constitucional ha definido la autonomía universitaria como una garantía institucional que no asegura un contenido concreto e inmodificable sino la preservación de los elementos identificadores de la institución frente a la intervención estatal impidiendo que el legislador vacíe de contenido su núcleo esencial mediante regulaciones detalladas que erosionen sus rasgos distintivos en el tiempo y lugar específicos donde desarrolla su labor pedagógica para proteger así la libertad de enseñanza y

aprendizaje frente a visiones dogmáticas impuestas que coartarían la realización intelectual del ser humano en la sociedad moderna.

El Consejo de Estado ha precisado que la autonomía universitaria no constituye un principio absoluto o una soberanía educativa que permita a las universidades actuar como islas dentro del sistema jurídico pues sus actuaciones deben armonizarse con el derecho positivo y los principios del Estado Social de Derecho encontrando límites infranqueables en el respeto a los derechos fundamentales y el cumplimiento de las funciones de suprema inspección y vigilancia del Presidente de la República encaminadas a velar por la calidad y el cumplimiento de los fines formativos de los educandos colombianos.

La doctrina académica resalta que el origen de la autonomía se remonta al siglo XIII cuando los centros de estudio buscaron liberarse de la injerencia eclesiástica y estatal fundamentándose en tres libertades particulares denominadas libertad de enseñanza para los académicos libertad de aprendizaje para que los estudiantes fueran tratados como seres maduros y autosuficientes con facultad de autogobernarse y finalmente el autogobierno académico que otorga capacidad decisoria en asuntos internos permitiendo que la universidad se convierta en el lugar idóneo para la colisión de mentes y el avance del saber humano.

Los límites específicos a la autonomía se manifiestan claramente en la obligatoriedad de respetar el debido proceso y la igualdad al establecer criterios de selección estudiantil o procesos disciplinarios internos los cuales deben estar previamente determinados en los reglamentos universitarios para evitar la arbitrariedad de las autoridades académicas garantizando que cualquier sanción o exclusión por bajo rendimiento responda a criterios objetivos y proporcionales que no desconozcan el núcleo esencial del derecho a la educación ni impidan injustificadamente la permanencia de los alumnos dentro del sistema de formación superior nacional.

Tabla 1

Juridicidad de la Autonomía Universitaria en Colombia

Fuente jurídica	Fundamento y alcance
Constitución política	Artículo 69: garantiza la autonomía para dar directivas y estatutos. Establece un régimen especial para universidades estatales.
La ley	Ley 30 de 1992: define a las universidades como entes autónomos con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera.
La jurisprudencia	Corte constitucional: garantía institucional y núcleo esencial (autorregulación filosófica y administrativa). Consejo de estado: principio no absoluto; armonización con el ordenamiento jurídico y respeto a derechos fundamentales.
La doctrina	Libertades históricas: lehrfreiheit (enseñanza), lernfreiheit (aprendizaje) y freiheit der wissenschaft (autogobierno académico).

Fuente: elaboración propia.

La autonomía universitaria en Colombia trasciende la mera libertad de cátedra al consolidarse como una garantía institucional que blinda a las academias contra interferencias políticas externas mediante la autorregulación filosófica y administrativa permitiendo que cada centro educativo defina su propia identidad y gestione sus recursos sin que esto implique una soberanía absoluta pues su ejercicio encuentra linderos infranqueables en el respeto a los derechos fundamentales y la suprema vigilancia estatal asegurando siempre un equilibrio dinámico donde la independencia institucional se armoniza con el fin social superior de formar ciudadanos críticos.

Descripción de las tensiones que ocasionan enfrentamientos funcionales entre el Consejo Superior y el Ministerio de Educación Nacional

La autonomía universitaria en Colombia enfrenta constantes fricciones funcionales con el Ministerio de Educación Nacional debido a la interpretación de las facultades de inspección y vigilancia estatal que suelen colisionar con la capacidad de autodeterminación administrativa de los Consejos Superiores Universitarios, provocando tensiones profundas cuando el ejecutivo intenta imponer directrices sobre el manejo presupuestal o la designación de autoridades académicas bajo el argumento de velar por la calidad educativa, lo cual ocurre sin respetar el núcleo esencial de la garantía institucional que blinda a las universidades contra interferencias del poder político central en sus ámbitos ideológico y financiero.

En la Sentencia C-926 de 2005 proferida por la Corte Constitucional bajo la ponencia del magistrado Jaime Córdoba Triviño se analizó la tensión surgida por el artículo 84 de la Ley 812 de 2003 que pretendía redistribuir recursos nacionales mediante indicadores de gestión concertados con el gobierno nacional, limitando la libertad de las universidades estatales para manejar su presupuesto según sus propias prioridades institucionales, pues el alto tribunal determinó que sujetar la distribución a criterios no precisados por el legislador es una forma a través de la cual el Gobierno puede interferir indebidamente en decisiones que corresponden al ámbito interno de los entes universitarios.

El Consejo de Estado mediante el concepto radicado bajo el número 11001-03-06-000-2021-00079-00 de 2021 con ponencia del magistrado Édgar González López abordó la fricción funcional derivada de la transformación de Unitrópico en universidad pública frente a la conformación de sus órganos de dirección y gobierno, indicando que es obligatorio para el ente universitario ajustarse a los términos precisos de la Ley 30 de 1992, por lo cual se ordenó que la universidad debe proceder a reconfigurar sus instancias ajustándolas a la normativa nacional vigente, finalizando así los periodos de las autoridades unipersonales elegidas bajo el régimen privado anterior para evitar vacíos legales en su administración.

Otra tensión funcional relevante se describe en la Sentencia 11001-03-06-000-2014-00107-00 del Consejo de Estado proferida en el año 2014 por el magistrado William Zambrano Cetina al dirimir si el retiro forzoso de rectores mayores de sesenta y cinco años vulnerar la autonomía administrativa de las instituciones, confirmando que este cargo no está exceptuado de la regla general de retiro a pesar de que algunos Consejos Superiores pretendían establecer sus propios criterios de permanencia, basándose en que la autonomía universitaria otorga la capacidad de autorregulación y autogestión, sin embargo el fallo aclaró que la autonomía no es absoluta y debe armonizarse con el ordenamiento jurídico estatal.

Un escenario fáctico de alta fricción se narra en el análisis del caso de la Universidad Nacional de Colombia consignado en fuentes doctrinarias recientes donde el Ministerio de Educación mediante la Resolución 7480 de 2024 ordenó al Consejo Superior convocar a sesión extraordinaria para encargar un rector ante dudas sobre la elección previa, situación que fue calificada por el Juzgado 37 Administrativo de Bogotá en 2024 como una vulneración a la autonomía institucional al no respetarse la presunción de legalidad, determinando finalmente que el Ministerio se adjudicó facultades jurisdiccionales que no posee al buscar definir la legalidad del acto de designación del directivo universitario.

En la Sentencia C-337 de 1996 emitida por la Corte Constitucional con ponencia del magistrado Hernando Herrera Vergara se enfrentaron las facultades de los Consejos Superiores para admitir alumnos frente a las demandas de acceso universal sin requisitos previos, aclarando que la potestad autónoma de selección no vulnera el derecho a la educación ya que la garantía de acceso al sistema educativo no consiste en que todo aspirante deba ser admitido sino en la posibilidad de llegar a ser

aceptado en igualdad de condiciones con los demás aspirantes y dentro de las reglas de juego predeterminadas por el mismo establecimiento superior.

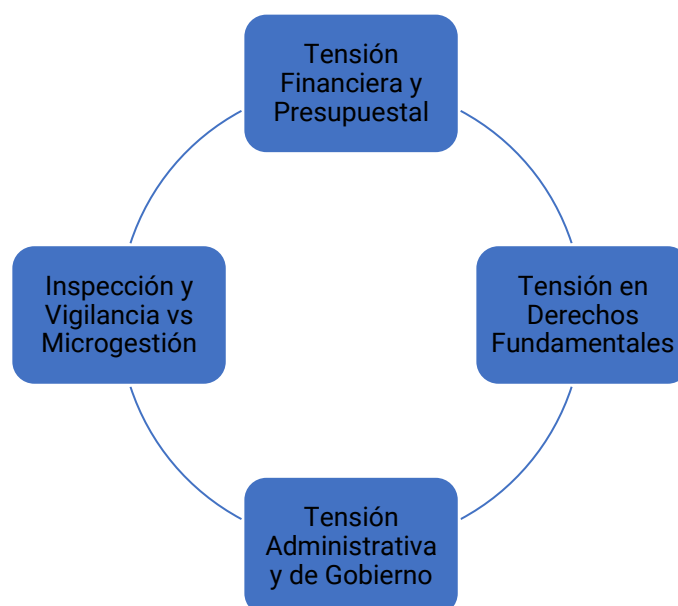
La Corte Constitucional en la Sentencia C-220 de 1997 proferida por el magistrado Fabio Morón Díaz abordó la tensión sobre la autonomía financiera al revisar normas que facultaban al Gobierno Nacional para reducir apropiaciones presupuestales en entes autónomos, señalando que admitir que el Ejecutivo pueda reducir o aplazar partidas específicas de las universidades implica un sacrificio desproporcionado de su independencia, ya que la decisión de disponer de los recursos aprobados debe ser tomada por las respectivas entidades autónomas conforme a la valoración que hagan de sus propias prioridades y fines institucionales evitando así el menoscabo de su gestión.

En la Sentencia C-162 de 2008 bajo la ponencia del magistrado Humberto Antonio Sierra Porto se consolidó la tesis de la autonomía universitaria como garantía institucional frente a la actividad legislativa y gubernamental, precisando que si bien el Estado puede regular el sistema educativo superior no puede anular su núcleo esencial, pues la garantía institucional no asegura un contenido concreto e inmodificable sino la preservación de los elementos identificadores de una determinada institución, impidiendo que regulaciones detalladas erosionen los rasgos distintivos que permiten a la universidad operar sin sujeción a la voluntad política del gobierno de turno.

Las tensiones descritas demuestran que los enfrentamientos funcionales persisten cuando el Ministerio de Educación intenta trascender su labor de supervisión cualitativa para inmiscuirse en la microgestión presupuestal o en la definición de calidades del personal docente afectando la estructura de las universidades, por lo que el blindaje contra los vaivenes de la política nacional es vital para operar como verdaderos espacios de libertad intelectual donde la autorregulación filosófica se mantenga como pilar dinámico, garantizando siempre que las autoridades administrativas vigilen el actuar autónomo bajo lineamientos objetivos ajenos a intereses políticos que pretendan influir en las instituciones.

Figura 1

Tensiones Funcionales sobre Autonomía Universitaria



Fuente: elaboración propia.

Estas tensiones jurisprudenciales evidencian que el equilibrio entre la autonomía universitaria y la inspección estatal no es absoluto, pues mientras el Ministerio busca garantizar la calidad educativa, los altos tribunales han blindado el núcleo esencial contra intervenciones que desdibujen la autodeterminación administrativa y financiera de las instituciones, concluyendo que la supervisión gubernamental debe ser racional y limitada para evitar que el poder político central interfiera indebidamente en los procesos de autogobierno universitario fundamentales para la democracia colombiana.

Competencias Subsidiarias del Ministerio de Educación en temas de Autonomía Universitaria en Colombia

La competencia subsidiaria del Ministerio de Educación Nacional emana de la facultad de suprema inspección y vigilancia delegada por el Presidente de la República según el artículo 67 de la Constitución y desarrollada por la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos para asegurar la calidad y el cumplimiento de los fines formativos sin que ello implique una subordinación jerárquica total de las universidades las cuales conservan su naturaleza de entes autónomos con personería jurídica y patrimonio independiente vinculados únicamente para efectos de políticas y planeación sectorial nacional.

El alcance de esta intervención administrativa se encuentra limitado por el núcleo esencial de la autonomía universitaria que impide al Ministerio inmiscuirse en la microgestión presupuestal o en el nombramiento de personal docente y administrativo de las instituciones superiores pues el blindaje constitucional protege la autorregulación filosófica y administrativa contra las interferencias del poder político central garantizando que las universidades no sean consideradas islas dentro del ordenamiento jurídico pero sí espacios de libertad intelectual donde el ejecutivo nacional solo ejerce una labor de supervisión cualitativa ajena a intereses políticos.

En situaciones de tensión funcional como la designación de autoridades académicas el Ministerio ha intentado trascender su labor de supervisión mediante actos administrativos que ordenan sesiones extraordinarias o encargos rectorales sin embargo la jurisprudencia reciente del Juzgado treinta y siete Administrativo de Bogotá y la Corte Constitucional aclaran que el ejecutivo no posee facultades jurisdiccionales para definir la legalidad de tales actos internos debiendo respetar la presunción de legalidad de las decisiones de los Consejos Superiores para no vulnerar el principio de separación de poderes y la garantía institucional de autogobierno académico.

Normativamente el Ministerio de Educación encuentra su aval en la Ley mil setecientos cuarenta de dos mil catorce que le otorga herramientas para solicitar y analizar información estatutaria o financiera con el objetivo de prevenir irregularidades graves en la prestación del servicio público educativo no obstante este poder de policía administrativa debe ser proporcional y razonable para no vaciar de contenido la capacidad de las universidades de regirse por sus propios estatutos y directivas evitando que la inspección estatal se convierta en una forma de coacción que afecte la independencia institucional.

La intervención en materia financiera se manifiesta en la concertación de indicadores de gestión para la redistribución de recursos nacionales pero esta competencia subsidiaria no puede facultar al gobierno para premiar o castigar discrecionalmente a las universidades con recortes presupuestales ya que la Sentencia C-novecientos veintiséis de dos mil cinco determinó que sujetar los recursos a criterios no precisados por el legislador es una injerencia indebida que atenta contra la autonomía presupuestal la cual reside en la posibilidad de ordenar y ejecutar recursos según las prioridades institucionales propias.

Finalmente las competencias subsidiarias del Ministerio deben armonizarse con el derecho positivo y los principios del Estado Social de Derecho encontrando linderos infranqueables en el respeto a los derechos fundamentales y la autonomía pedagógica que permite a cada centro educativo definir su identidad sabiendo que el fin superior es formar ciudadanos críticos mediante la colisión de mentes y el avance del saber humano lejos de visiones dogmáticas impuestas que coartarían la realización intelectual del ser humano por lo cual la vigilancia estatal debe ser un mecanismo de fortalecimiento y no de erosión funcional.

Tabla 2

Competencias Subsidiarias del Ministerio de Educación Nacional

Competencia Subsidiaria	Alcance y Descripción	Fundamento Normativo	Límite Jurisprudencial (Corte Constitucional / Consejo de Estado)
Suprema Inspección y Vigilancia	Velar por la calidad de la educación, el cumplimiento de sus fines y la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.	Constitución Política (Art. 67 y 189-21); Ley 30 de 1992 (Art. 3, 31).	Debe ser un control limitado que no menoscabe la autonomía administrativa o académica; no permite el registro de nombramientos o tendencias filosóficas.
Planeación y Políticas Sectoriales	Vincular a las universidades estatales a las grandes directrices y la planeación del sector educativo nacional.	Ley 30 de 1992 (Art. 57).	Las universidades no son dependencias del MEN; la vinculación es para efectos de coordinación, no de subordinación jerárquica.
Prevención de Irregularidades	Solicitar y analizar información administrativa, financiera o estatutaria para prevenir o corregir afectaciones graves al servicio educativo.	Ley 1740 de 2014.	No puede convertirse en una microgestión. El MEN no tiene facultades jurisdiccionales para anular actos internos (como elecciones de rector).
Fomento de la Calidad y Acreditación	Evaluar la gestión institucional y promover procesos de autoevaluación y excelencia académica.	Ley 30 de 1992 (Art. 31) y Ley 1740 de 2014.	La vigilancia debe ser cualitativa. El Estado no puede imponer contenidos curriculares específicos que anulen la identidad de la institución.
Concertación de Recursos (Limitada)	Participar en la definición de aportes nacionales y concertar indicadores para el fortalecimiento institucional.	Ley 30 de 1992 (Art. 86 y 87).	Inexistencia de control estricto: El Gobierno no puede castigar o premiar con recortes presupuestales basados en criterios no legales que afecten la autonomía de gasto (Sentencia C-926/05).

Fuente: elaboración propia.

Las competencias subsidiarias del Ministerio de Educación Nacional se circunscriben a una labor de suprema inspección y vigilancia encaminada a garantizar la calidad educativa y el cumplimiento de los fines del Estado sin que ello autorice una microgestión administrativa o financiera que erosione el núcleo esencial de la autonomía universitaria pues la jurisprudencia ha sido enfática en proteger la autorregulación institucional contra interferencias políticas del ejecutivo asegurando así que la

supervisión estatal se mantenga como un mecanismo de fortalecimiento cualitativo y no de subordinación jerárquica.

DISCUSIÓN

La autonomía universitaria en el ordenamiento jurídico colombiano se erige como una garantía institucional fundamental que permite a los centros de educación superior autogobernarse mediante estatutos propios y directivas independientes para fomentar un ambiente de pluralismo ideológico y libertad académica bajo el amparo del artículo sesenta y nueve constitucional, pero esta prerrogativa no implica una soberanía absoluta ni una desconexión total del sistema legal vigente sino que busca proteger el núcleo esencial de la institución frente a injerencias externas que pretendan subordinar la producción del conocimiento a meros intereses políticos.

Actualmente las universidades públicas enfrentan crisis administrativas profundas derivadas del desfinanciamiento estatal y una marcada politización en la elección de consejeros superiores que ha propiciado escenarios de clientelismo donde las necesidades institucionales quedan supeditadas a intereses particulares, provocando que el Ministerio de Educación Nacional intervenga mediante resoluciones administrativas para encargar rectores y supervisar la gestión interna de claustros como la Universidad del Pacífico o la Universidad Nacional de Colombia, lo cual, genera tensiones funcionales constantes que amenazan la estabilidad académica y el derecho fundamental a la educación superior del país.

La jurisprudencia de las altas cortes colombianas ha sido determinante para establecer límites precisos a la intervención estatal mediante la definición de la autonomía como una garantía que impide al legislador vaciar de contenido la capacidad de autorregulación institucional, aclarando el Consejo de Estado que esta potestad debe armonizarse siempre con el ordenamiento jurídico y los principios del Estado Social de Derecho sin pretender convertirse en una soberanía educativa absoluta, protegiendo así el derecho al debido proceso y la igualdad en los criterios de selección estudiantil en toda la nación.

El manejo de los recursos financieros representa otro punto crítico de confrontación funcional pues la Corte Constitucional ha señalado que el Ejecutivo no puede reducir arbitrariamente las partidas presupuestales ni imponer indicadores de gestión que condicionan la distribución de fondos nacionales, ya que, tal injerencia afectaría la capacidad de las universidades para priorizar sus fines misionales y administrar su propio patrimonio de forma independiente según lo establecido en la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, salvaguardando así la libertad de los consejos superiores universitarios en sus decisiones internas.

En definitiva, la vigilancia estatal ejercida por el Ministerio de Educación debe ser estrictamente cualitativa y limitada a garantizar la calidad del servicio educativo sin trascender a una microgestión administrativa que erosione la independencia institucional necesaria para la formación de ciudadanos críticos, pues el blindaje contra los vaivenes de la política nacional es vital para asegurar que la universidad siga siendo el lugar idóneo para la colisión de mentes y el avance del saber humano en un marco de justicia e inclusión social para el desarrollo de toda la República.

CONCLUSIONES

El análisis jurisprudencial de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado sobre la autonomía universitaria en Colombia concluye que esta constituye una garantía institucional esencial que protege la identidad académica frente a las injerencias indebidas del poder político central durante las últimas décadas. Esta prerrogativa asegura que las universidades no sean dependencias gubernamentales sino espacios de libertad intelectual que operan con independencia funcional pero siempre

armonizando sus estatutos internos con el respeto a los derechos fundamentales de toda la comunidad.

Las nociones conceptuales de la autonomía universitaria se sustentan en el mandato del artículo sesenta y nueve constitucional que otorga personería jurídica y patrimonio independiente a las instituciones para garantizar su autorregulación filosófica y administrativa sin interferencias externas de terceros. Esta garantía impide que el legislador vacíe el contenido del núcleo esencial de la academia mediante regulaciones detalladas que pretendan unificar los criterios pedagógicos asegurando así que cada centro educativo pueda definir su propia identidad misional y gestionar sus recursos presupuestales.

Las tensiones funcionales descritas surgen cuando el Ministerio de Educación Nacional intenta extralimitar sus facultades de inspección y vigilancia para inmiscuirse en la designación de autoridades académicas o en la gestión de recursos financieros mediante indicadores que condicionan el presupuesto nacional actual. La jurisprudencia ha determinado que tales intervenciones son desproporcionadas pues vulneran la presunción de legalidad de los actos de los Consejos Superiores y pretenden subordinar la voluntad institucional a las políticas del gobierno de turno afectando la independencia administrativa.

La evaluación de las competencias del Ministerio de Educación concluye que su intervención es estrictamente subsidiaria y debe limitarse a la supervisión de la calidad educativa sin pretender una dirección jerárquica que anule el autogobierno de los entes universitarios estatales vigentes. El poder de policía administrativa debe ejercerse con racionalidad evitando la microgestión presupuestal o la resolución de conflictos internos que corresponden a la justicia ordinaria garantizando que el fortalecimiento institucional prime sobre cualquier intención de coacción política externa.

REFERENCIAS

Cadena, P. (2022). El derecho a la autonomía universitaria frente a las órdenes de los fallos de tutela. *Novum Jus*, 16(2), 419-453. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2022.16.2.16>

Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. (31 de agosto de 2021). Concepto 11001-03-06-000-2021-00079-00(2468) [C.P. Édgar González López].

Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. (5 de junio de 2014). Concepto 11001-03-06-000-2014-00107-00(2208) [C.P. William Zambrano Cetina].

Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. (3 de junio de 2008). Sentencia 11001-03-25-000-2002-00282-02 [C.P. Alfonso Vargas Rincón].

Consejo de Estado. Sección Primera. (23 de febrero de 2012). Sentencia 11001-03-24-000-2008-00035-00 [C.P. Marco Antonio Velilla Moreno].

Consejo de Estado. Sección Quinta. (31 de octubre de 2018). Sentencia 11001-03-28-000-2018-00009-00 [C.P. Alberto Yepes Barreiro].

Corte Constitucional de Colombia. (1 de agosto de 1996). Sentencia C-337/96 [M.P. Hernando Herrera Vergara].

Corte Constitucional de Colombia. (6 de septiembre de 2005). Sentencia C-926/05 [M.P. Jaime Córdoba Triviño]

Gómez, L., Quintana, E., & Calderón, N. (2019). Evolución de la definición y naturaleza de la autonomía universitaria en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia. *Vniversitas*, (139). <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj139.edna>

Mesa, N. (2024). La autonomía universitaria dentro del ordenamiento jurídico colombiano a partir de la Constitución Política de 1991. <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/9a067f74-53e3-4853-8288-755054a8a7c8/content>

Sierra, W. (2015). Contenido y alcances del derecho a la autonomía universitaria desde un punto de vista normativo y jurisprudencial. *Rhec*, 18(18), 93-104. <https://doi.org/10.22267/rhec.151818.30>

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons !\[\]\(f6c68033bd23c7a6c27d0802ef88105b_img.jpg\)](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).